

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de mayo
dos mil veintidós (2022)**

Proceso: 2022-0632

El juzgado NIEGA mandamiento ejecutivo, pues la demanda incumple los requisitos del art 433 del Código General del Proceso, es decir falta el titulo ejecutivo. Porque se aporta el pegare¹ que difiere con la demanda²

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

1

Cualquier error en la información suministrada por mí será de mi (nuestros) única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a CREDIAVALES de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas por la información aquí consignada.

PAGARÉ A LA ORDEN No. _____	
Yo (nosotros) <u>Abis Albeiro Nájiz Pardo</u>	Declaro (amos)
que por virtud del presente título valor, pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de CREDIAVALES S. en C. o a quien represente sus derechos, la suma de <u>millon quinientos por ciento (1000000) 1000000</u> pesos m.l.	
pagaderos en una única cuota por el valor total indicado, el día <u>19</u> del mes de <u>Mayo</u> del año <u>2022</u>	
beneficiarán o tenedor legítimo de este título valor (Pagaré) para llenar, en cualquier tiempo, los espacios en blanco en conformidad con el Art. 622 del Co. Cio., pudiendo incorporar en el título los siguientes valores y bajo las siguientes instrucciones: A) El valor del capital será el que resultemos deber al momento del diligenciamiento, por concepto de facturas, letras, cuotas, cheques y cualquier valor a nuestro cargo, representado en cualquier tipo de documento girado directamente a CREDIAVALES S. en C. o que le haya sido endosado por terceros. B) Los intereses a incorporar serán los de mora, liquidados a la máxima tasa autorizada por Ley para créditos de consumo o comerciales, sobre el saldo de capital adeudado, C) Autorizo (amos) incorporar en el valor total, gastos de cobranza inclusive extrajudicial liquidados al 20% del total adeudado por capital al momento de ser llenados los espacios en blanco, D) El valor de las sanciones comerciales consagradas en el Art. 731 del Co. de Cio., correspondiente a cheques de pago a la orden (nuestro cargo), E) El valor del impuesto de timbre que se cause sobre este pagaré, F) La fecha de vencimiento será la misma en la que se decida por el tenedor llenar el pagaré, G) El lugar de cumplimiento será la ciudad en donde se realice el negocio, H) El recibo de abonos o pagos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciéremos se imputará primero a honorarios de cobranza y los restantes a los intereses de mora.	

HERNANDO CAPERA PARDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.238.646** de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.952 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA, "CREDIAVALES S.A.S"**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 900110766-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por **PEDRO NEL GOMEZ ALFONSO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.442 y residenciado en Bogotá D.C., Por medio de la presente escrito instauró ante su Despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **OMAR YOBANI CHACON JIMENEZ**, mayores de edad con domicilio en MADRID CUNDINAMARCA, identificados con C.C. 80.430.026 de MADRID CUNDINAMARCA, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago de acuerdo a lo siguiente:

2



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fe8d760d1f0cd393ab993763070cc0b70f15524ae1e1bdc5920d4d0b050b6f**

Documento generado en 19/05/2022 06:49:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**